Normas legales para los negocios electrónicos en Colombia-región

Iván David Valderrama Corredor

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Ingería

Ingeniería de Sistemas y Ciencias de la Computación

Santiago de Cali

2018

CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Respecto a la constitución y legalización de los establecimientos de comercio electrónico en Colombia, existe un marco legal general que está contenido en la ley 527 de 1999 y que se reglamentó con el decreto 1747 del año 2000 en la búsqueda de ajustar un ordenamiento interno nacional a las nuevas tendencias legales internacionales que está fundamentada en los principios que postula la ley de comercio electrónico de la comisión de Naciones Unidas por el derecho mercantil internacional denominado CNUDMI. “Durante los últimos 25 años, la CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) ha dado cumplimiento a su misión de fomentar la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, con miras a eliminar obstáculos innecesarios, ocasionados por el derecho interno de los diferentes Estados que afecta en gran medida el desarrollo de un comercio internacional.” VÍCTOR IVAN G.P. (2004) REALIDAD JURÍDICA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA. Recuperado de [http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DE FINITIVA/TESIS%2060.pdf](http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DE%20FINITIVA/TESIS%2060.pdf)

DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES (DISCLAIMER)

Referente a la declaración de exención de responsabilidad de los establecimientos de comercio electrónico debemos remitirnos al decreto reglamentario 1747 del año 2000 que indica que, para constituir una entidad abierta (“la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y recibe remuneración.” JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN (2014) DECRETO 333. Recuperado de [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5676 7](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5676%207)), es necesario cumplir unos requisitos ante la súper intendencia de industria y comercio. Para ello hay que constituir unas garantías cuyo amparo se da a través de unos seguros de responsabilidad con una entidad competente denominada aseguradora donde esa póliza cubrirá los perjuicios que para la súper intendencia tienen que estar estimados por un mínimo de 7500 salarios mínimos legales e igualmente e igualmente será la súper intendencia de industria y comercio. La que indique los parámetros o requisitos sobre este tipo de responsabilidad en tratándose del establecimiento de comercio electrónico y de acuerdo a la normatividad legal vigente de nuestro país.

DERECHO DE HÁBEAS DATA

El habeas data está regulado por la ley 1266 del año 2018 y significa que “Es el derecho que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información” Superintendencia Financiera de Colombia (2009) Reporte de datos a las Centrales de Riesgo. Recuperado de [https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Co nsumidorFinanciero/habeasdata.html](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Co%20nsumidorFinanciero/habeasdata.html) que se relacione con ella. Además, que este en las centrales de información.  Las centrales de riesgo están facultadas para conservar en sus archivos toda la información histórica de una persona, hasta por 2 años, pero si la mora persiste por parte del deudor será hasta por 4 años. Cualquier reclamación de la persona que se vea perjudicada en su buen nombre, lo deben hacer ante la súper intendencia financiera de Colombia para que se corrija o elimine esa información que está depositada en la base de datos de las centrales de riesgo y será la súper intendencia la que determine la responsabilidad administrativa de las entidades involucradas, lo que pretende la ley de “habeas data” es establecer un marco normativo del tiempo de permanencia de la información negativa de los colombianos y la forma en que se deben de presentar los reclamos.

PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL- CONTENIDOS WEB

La propiedad intelectual también denominada derechos de autor, está enmarcada en el artículo 61 de nuestra constitución política en concordancia con el artículo segundo del numeral octavo, del convenio que establece la organización mundial de la propiedad intelectual conforme al decreto 1873 del año 2014 que establece la propiedad intelectual y normas similares.

Esta propiedad intelectual busca la protección legal sobre toda creación del talento o del ingenio humano dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial. Además, cuenta con 2 campos muy diferenciados que son el derecho se autor y la propiedad industrial, donde el derecho de autor se realiza sobre todas las formas en que se puede expresar las ideas, no requiere registro, pero sin embargo es mejor hacer el registro de la obra ante la dirección nacional de derecho de autor, para brindar una mayor seguridad a los titulares de ese derecho. En el caso del software nuestra legislación lo asimila a la escritura de una obra literaria, permitiendo que ese código de ese programa esté cubierto por la ley de derechos de autor   
Y por su parte la propiedad industrial es la que se ejerce sobre las ideas en cualquier actividad del sector productivo de servicios y se registra ante la súper intendencia de industria y comercio.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Tiene como fin proteger a todas las personas que compran vienes o servicio, para lo cual presentan la reclamación ante la súper intendencia de industria y comercio.   
Las cuales están pactadas bajo la ley 1480 del año 2011 que tiene como objetivo proteger, promover, garantizar la efectiva y libre ejercicio de los derechos de los consumidores. El trámite de cualquier reclamación ante la súper intendencia de industria y comercio, se hace por la persona que está afectada y que le han vendido un mal producto mediante un formato denominado demanda que indica lo hechos que consiste en que tipo de producto se compró, las pretensiones con las que el vendedor ya sea una persona jurídica como una empresa o una natural como una persona se lo vendió. Le responda por las fallas del producto que adquirido el comprador y ese vendedor tendrá que responder, no solo ante el comprador por el mal producto que vendió sino también ante la súper intendencia de industria y comercio. De la siguiente manera. Primero, cambiando el producto por uno similar, segundo, pagando al comprador el mismo producto, tercero, pagando multas y hasta el cierre de su empresa.

E-REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA

“La Ley Modelo de la CNUDMI busca establecer un conjunto de reglas internacionalmente aceptables encaminadas a suprimir los obstáculos jurídicos y a dar una mayor previsibilidad al comercio electrónico, equiparando el trato dado a la información sobre papel al trato dado a la información electrónica. Además, la Ley Modelo establece normas para la formación y la validez de los contratos concertados por medios electrónicos. Pero en América Latina se encuentran divididos en cuanto a las regulaciones del comercio electrónico, solo ocho países de la región tienen legislaciones internas acordes con lineamientos internacionales, y solo uno se ha ratificado el instrumento propuesto por Naciones Unidas. “KATHIA MICHALCZEWSKY & ALEJANDRO RAMOS (2017) E-REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA. Recuperado de <http://conexionintal.iadb.org/2017/03/08/comercio-electronico-en-america-latina-la-brecha-normativa-2/>

BIBLIOGRAFÍA

VÍCTOR IVAN G.P. (2004) REALIDAD JURÍDICA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA. Recuperado de [http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DE FINITIVA/TESIS%2060.pdf](http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DE%20FINITIVA/TESIS%2060.pdf)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (2009) REPORTE DE DATOS A LAS CENTRALES DE RIESGO. RECUPERADO DE <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/habeasdata.html>

EL DERECHO DE AUTOR EN LA ERA DIGITAL (2012) PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. Recuperado de <http://www.iered.org/miembros/ulises/representacion-ideas/Derechos-Autor/index.html>

ÁLVARO URIBE VÉLEZ (2007) DECRETO 1929 DE 2007 Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25311>

SERFINANSA (2013) LEY DE HABEAS DATA Recuperado de <http://www.serfinansa.com.co/serviciocliente/leyhabeasdata>

KATHIA MICHALCZEWSKY & ALEJANDRO RAMOS (2017) E-REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA. Recuperado de <http://conexionintal.iadb.org/2017/03/08/comercio-electronico-en-america-latina-la-brecha-normativa-2/>